



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 106 De Viernes, 8 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190032100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Teresa Acosta De Rodriguez	07/10/2021	Auto Ordena - Terminación Por Transacción
08001418901420200047800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Aspen	Otros Demandados, Rosa Banquet Florez	07/10/2021	Auto Ordena - Entrega De Títulos
08001418901420200005200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Betty Jiomenez Pela	07/10/2021	Auto Ordena - Terminación Por Pago Mora
08001418901420200005700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Juvenal Antonio Sanchez Blanco	Luis Carlos Peñalosa Charris	07/10/2021	Auto Concede - Ordena Entrega De Títulos Al Apoderado De La Parte Demandante
08001405302320190025700	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Manuel Yusen Torres Roncallo	07/10/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001400302320180102700	Procesos Ejecutivos	Coopser Colombia	Ledys Martina Cuestas Rodriguez	07/10/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420190026800	Verbales De Minima Cuantia	Gina Paola Rodriguez Miranda	Roberto Ojito Aguirre	07/10/2021	Auto Decide - Reconoce Personería

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 8 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

7c800ebb-80a5-4f07-855c-156ffd34828a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 106 De Viernes, 8 De Octubre De 2021



Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 8 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

7c800ebb-80a5-4f07-855c-156ffd34828a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 106 De Viernes, 8 De Octubre De 2021



Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 8 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

7c800ebb-80a5-4f07-855c-156ffd34828a



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo: 08001400302320180102700

Demandante: COOPSERP COLOMBIA

Demandado: LEDYS MARTINA CUESTA RODRIGUEZ

Decisión: Auto ordena seguir adelante ejecución

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, luego de nombrar curador ad- litem al Dr. ANDERSON MERCADO ALTAMIRANDA a través de auto de fecha 26 de agosto de 2021 a solicitud de la parte demandante mediante memorial presentado, se recibe contestación de la presente demanda en que no se interponen excepciones de mérito como tampoco se afirman hechos enervantes de la pretensión, de donde se sigue el cumplimiento de los presupuestos del artículo 440 citado.

De otra parte, existe petición de fijación de **gastos** por parte del curador que se justifica en diferentes costos en que ha incurrido para adelantar su gestión, y a ello se accederá en armonía con la sentencia C-083 de 2014, bajo el entendido que no se retribuye con honorarios su labor, por ser esta gratuita conforme a la ley (art. 48 CGP). En ese sentido, este despacho encuentra razonable asignar a título de gastos la suma de \$300.000.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada LEDYS MARTINA CUESTA RODRIGUEZ, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso, en fecha el día 18 de enero de 2019.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000**. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

SEXTO: Fíjese al Dr. ANDERSON MERCADO ALTAMIRANDA, como gastos de curaduría la suma de **\$300.000**, los cuales debe asumir la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 08-10-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c99ffbae6d4a8c67b71f1ecd07a3ddf6160ccc52e055057872ee5d8f2231ee**
Documento generado en 08/10/2021 06:16:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo: 08001405302320190025700

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: MANUEL YUSEN TORRES

Decisión: Auto ordena seguir adelante ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, luego de nombrar curador ad- litem al Dr. JOSE ORLAY VALENCIA OSPINA, a través de auto de fecha 13 de mayo de 2021 a solicitud de la parte demandante mediante memorial presentado, se recibe contestación de la presente demanda en que no se interponen excepciones de mérito como tampoco se afirman hechos enervantes de la pretensión, de donde se sigue el cumplimiento de los presupuestos del artículo 440 citado

De otra parte, existe petición de fijación de **gastos** por parte del curador que se justifica en diferentes costos en que ha incurrido para adelantar su gestión, y a ello se accederá en armonía con la sentencia C-083 de 2014, bajo el entendido que no se retribuye con honorarios su labor, por ser esta gratuita conforme a la ley (art. 48 CGP). En ese sentido, este despacho encuentra razonable asignar a título de gastos la suma de \$400.000.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado MANUEL YUSEN TORRES, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso, en fecha el día 29 de abril de 2019.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000**. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

SEXTO: Fíjese al Dr. JOSE ORLAY VALENCIA OSPINA, como gastos de curaduría la suma de **\$400.000**, los cuales debe asumir la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto, que deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy

08-10-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2aa5172d077d1313e33080020414f08ad0b1682f35335290fe6b2207206d606

Documento generado en 08/10/2021 06:16:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 08001418901420190026800

Demandante: GINA RODRIGUEZ MIRANDA

Demandados: ROBERTO OJITO AGUIRRE, YENI AGUIRRE PERDOMO y HERNAN DARIO NARANJO LOBO

Decisión: Auto reconoce personería jurídica

La abogada VILMA ROSA AVENDAÑO CHÁVEZ, ha remitido correos electrónicos en los cuales solicita que se le reconozca personería como apoderada de la parte demandante GINA RODRIGUEZ MIRANDA, habida cuenta que, la apoderada inicial FARIDE RIVERO SANCHEZ falleció el día 12 de abril de 2020, como puede evidenciarse en el registro civil de defunción aportado por la solicitante junto al nuevo poder conferido por la demandante.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a la Dra. VILMA ROSA AVENDAÑO CHÁVEZ, identificada con C.C. 32.726.574 de Barranquilla y T.P. 207.506 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en el trámite de este proceso.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 08-10-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2872482768503afa26d6e2c4f7a34f08a41221951a3eb542179f507578744bbb

Documento generado en 08/10/2021 06:16:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARANQUILLA**

Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 08001418901420190032100

Demandante: COOCREDIEXPRESS

Demandado: TERESA ACOSTA DE RODRÍGUEZ y ANA ACOSTA ESCOBAR

Decisión: Admite transacción y termina proceso

CONSIDERACIONES

La parte demandante presenta al despacho escrito de transacción, solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad a lo convenido por las partes, y se haga la entrega de la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000.00)** al demandante, los cuales serían cancelados con los títulos de depósitos judiciales descontados a la demandada **TERESA ACOSTA DE RODRÍGUEZ**, los cuales se encuentran a disposición del Despacho, y que se le haga la devolución del excedente.

Así mismo, solicita que se devuelva a la demandada **ANA ACOSTA ESCOBAR** la totalidad de los títulos de depósitos judiciales descontados a su persona, habida cuenta del monto de \$ 1.900.000 transado con los títulos descontados a la **Sra. TERESA ACOSTA DE RODRÍGUEZ**.

Se adjuntan capturas de pantalla de los títulos de depósitos judiciales que se han descontado a cada demandada respectivamente:

- TERESA ACOSTA DE RODRÍGUEZ. C.C. 22453816

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004256858	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 120.078,00
416010004271479	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 128.421,00
416010004294368	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 128.421,00
416010004313420	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 128.421,00
416010004323116	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 185.559,00
416010004332932	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 128.421,00
416010004338937	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2020	NO APLICA	\$ 185.559,00
416010004345488	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 128.421,00
416010004358327	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 271.122,00
416010004360286	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 189.776,00
416010004368106	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 189.776,00
416010004376884	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 128.421,00
416010004386213	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2020	NO APLICA	\$ 189.776,00
416010004390529	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 128.421,00
416010004399133	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2020	NO APLICA	\$ 189.776,00
416010004406950	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 128.421,00
416010004415322	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2020	NO APLICA	\$ 189.776,00
416010004423451	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 128.421,00
416010004432743	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 189.776,00
416010004438947	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 271.122,00
416010004450429	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 189.776,00
416010004463182	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2020	NO APLICA	\$ 128.421,00
416010004466277	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 189.776,00
416010004471507	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 130.498,00
416010004487010	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$ 189.776,00
416010004498496	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 130.498,00
416010004510052	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 195.887,00
416010004517589	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 130.498,00
416010004620403	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 192.831,00
416010004634605	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 130.498,00
416010004641555	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 132.180,00
416010004652291	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 130.576,00
Total Valor						\$ 6.200.000,00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARANQUILLA**

- ANA ACOSTA ESCOBAR. C.C. 22394947

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	22394947	Nombre	ANA ACOSTA	Número de Títulos 28
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004256757	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 189.994,00
416010004271380	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 201.693,00
416010004294270	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 201.693,00
416010004313331	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 201.693,00
416010004322961	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 187.014,00
416010004332833	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 201.693,00
416010004338791	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2020	NO APLICA	\$ 187.014,00
416010004345388	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 201.693,00
416010004358227	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 425.811,00
416010004360446	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 191.264,00
416010004366283	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 191.264,00
416010004376763	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 201.693,00
416010004386439	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2020	NO APLICA	\$ 191.264,00
416010004390429	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 201.693,00
416010004399343	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2020	NO APLICA	\$ 191.264,00
416010004406853	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 201.693,00
416010004415540	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2020	NO APLICA	\$ 191.264,00
416010004423351	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 201.693,00
416010004433007	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 191.264,00
416010004438946	9001981422	COOCREDIEXPRESS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 188.958,00
416010004450270	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 191.264,00
416010004466854	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 191.264,00
416010004487380	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$ 191.264,00
416010004510420	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 197.423,00
416010004526754	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 194.344,00
416010004541905	9001981422	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 112.829,00
Total Valor						\$ 5.200.000,00

Por este motivo, el despacho procede a dar aprobación a la transacción en los términos del artículo 312 del C.G. del P. razón por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. FREDDY DURAN DE LA HOZ identificado con C.C. 8.760.723 de Soledad (Atlántico) y T.P. 101.402 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de las demandadas TERESA ACOSTA DE RODRÍGUEZ y ANA ACOSTA ESCOBAR, de conformidad al poder enviado en su oportunidad.

SEGUNDO: Aceptar la transacción presentada por la parte demandada y la parte demandante de conformidad con el artículo 312 del C. G. del P.

TERCERO: Declarar terminado el proceso por transacción.

CUARTO: Cumplida la entrega de títulos judiciales a la parte demandante según los acuerdos transaccionales, se ordena levantar las medidas cautelares con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos fines y antes de la elaboración de los oficios respectivos, se ordena rendir informe secretarial sobre memoriales y/o correos pendientes de trámite, a fin de constatar estado del proceso en cuanto a decisión sobre medidas cautelares



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARANQUILLA**

QUINTO: Entregar a la entidad demandante los títulos judiciales por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS** (\$1.900.000.00) descontados a la señora **TERESA ACOSTA DE RODRÍGUEZ** en la forma convenida por las partes en la transacción, los cuales reposan en la cuenta de este despacho. El restante, deberá ser entregado a la parte demandada a quien se le descontó. Así mismo, deberá hacerse entrega a la demandada **ANA ACOSTA ESCOBAR** de la totalidad de títulos de depósitos judiciales que le han sido descontados de conformidad a lo transado por las partes.

Por Secretaría efectúense los trámites correspondientes. Téngase en cuenta la renuncia a términos presentada.

SEXTO: Ordenar el desglose del título base de ejecución y entréguese a la parte demandada con la correspondiente constancia.

SÉPTIMO: Archivar el expediente en su oportunidad.

OCTAVO: Sin costas en esta instancia.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 08-10-2021</p> <p>ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b428ee6441f1cc010ee986bb3a8f8b4662cd15fc8b1ea86fd29cecf216deec9e

Documento generado en 08/10/2021 06:16:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo: 08001418901420200005200

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO
(COOPHUMANA)

Demandado: BETTY JIMÉNEZ PEÑA

Decisión: Auto decreta la terminación del proceso por pago de mora

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante informa al despacho que la parte demandada ha realizado pagos, en virtud de los cuales, la obligación se encuentra al día y solicita que se declare terminado el proceso de la referencia por el pago de las cuotas en mora. En ese orden de ideas, acredita el despacho que la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P., el art. 69 de la Ley 45 de 1990 y el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se procede con lo solicitado. Motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el proceso Ejecutivo seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA) identificada con NIT No. 900.528.910-1 contra BETTY JIMÉNEZ PEÑA identificada con C.C. 33.210.748, por pago de las cuotas en mora hasta abril de 2021.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Previo a emitir los oficios respectivos y ante las circunstancias de congestión en el correo institucional, se ordena que por secretaría se emita informe secretarial sobre estado de memoriales, solicitudes y correos pendientes dentro de este expediente.

TERCERO. De existir títulos judiciales en la cuenta de este juzgado como remanentes dentro del proceso de la referencia, entregar a la parte demandada.

CUARTO. Por secretaría, ordenar el desglose y entrega del documento base de ejecución al demandado, con la anotación de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

QUINTO. Archívese el expediente en su oportunidad.

SEXTO. Sin Costas en esta instancia.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 08-10-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f8b190326d928c41617617f3b0465bb42652c9fc6bd472585858713eb066016

Documento generado en 08/10/2021 06:16:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 08001418901420200005700

Decisión: Modifica Orden de entrega de Títulos

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 22 de febrero del 2021 se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por auto del 27 de septiembre se ordenó la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado LUIS CARLOS PEÑALOZA SUAREZ conforme a la autorización que entregó, por error en la parte resolutive se indicó que debían entregarse a la parte demandante, siendo que la autorización de entrega de dichos depósitos se realizó al Dr. MARTIN CHAVEZ CARBONELL, identificado con C.C. 72.158.250 y T.P. 98.265 del C.S. de la Judicatura, endosatario en procuración de la parte demandante.

Coadyuvada la solicitud por la parte demandante se procede a modificar el numeral segundo del auto del 27 de septiembre del 2021 en el sentido

por lo que se procede a ordenar dicha entrega. Motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el numeral segundo del auto del 27 de septiembre del 2021 quedando de la siguiente forma:

“**SEGUNDO:** Entregar al Dr. MARTIN CHAVEZ CARBONELL, identificado con C.C. 72.158.250 y T.P. 98.265 del C.S. de la Judicatura, endosatario en procuración de la parte demandante los títulos judiciales por valor de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.189.841) descontados al señor LUIS CARLOS PEÑALOZA CHARRIS que reposan en la cuenta de este despacho.”

SEGUNDO: Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Notifíquese
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy -08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c7b481a420e23573beb0b5d7d6399d8294594b3865e68c6488165cbad575947

Documento generado en 08/10/2021 06:16:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo 08001418901420200047800

Asunto: Auto decide entrega de títulos

CONSIDERACIONES

A través de memorial presentado por el representante legal para asuntos judiciales de la parte demandante, solicita que se elaboren a su nombre los títulos judiciales dentro de este proceso, teniendo en cuenta las facultades especiales otorgadas.

Revisado el expediente se encuentra que en el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante, el abogado SOSA PEDRAZA, tiene condición de representante legal para asuntos judiciales, y que dentro de las facultades otorgadas se encuentra las de recibir y cobrar títulos judiciales; por tanto, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que la entrega de títulos judiciales en este proceso se haga de forma directa y a nombre del abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA CC. No. 72.269.581 de Barranquilla T.P. No. 152.894 del C.S.J.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 08-10-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99881c015b89f39f2a58d4c745c7d47c7ddccf21bd82a98491981b769d3e9aa8

Documento generado en 08/10/2021 06:16:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>